

FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL

Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-02

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Número total de articulos del proyecto 12 Número total de articulos del proyecto modificados 12 Consolidado de observaciones y respuestas No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida Estado Consideración desde entidad incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precisca de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precisca de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precisca de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precisca de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precisca de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precisca de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción de precisca que la lego de la proceso del registro por consiguente en la tultución. La paz integral y como derecho requiere un claro posicionamiento. Se precisa una definición de paz que permitan trasconder una propuesta que, si bien en la dimensión sociosespacial presenta avances importantes, en este componente en particular no se muy clara la apuesta del poblemo. Esto de manda recomocer que siendo la paz un derecho para tudas las poblemos. Esto componente en particular no se muy clara la apuesta del poblemo. Esto comicidaración su la sección de considerandos una vez, efectamos por las vez, efectamos por l								
Responsable del proceso (Sudia Andrea Raminez Thembre del proceso de regulación 70-ci claus de regulación 80-glamentar el Programa Barrios de Paz, del que trata el artículo 296 de la Ley 2294 de 2023. Tampo total de duración de la forme 170-170-170-170-170-170-170-170-170-170-				Datos básicos				
Nomero te de resputación Por el cual se reglamenten de Programa Barrios de Pay y el dicuar torse disposiciones" Reglamenter le Programa Barrios de Pay, del que trate el erriculo 290 de la Ley 2294 de 2023. Tameno total de duración de la consulta: 14 dels calendarios Por de publicación del informe 15 de junio de 2024 Pecho de finisitación 25 de junio de 2026 Canales o medios dispuestos para la diffusión del proyecto. Canales o medios dispuestos para la diffusión del proyecto. Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios Resultados de la consulta de diffusión del proyecto. Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios Resultados de la consulta de dispuestos para la recepción de comentarios. Resultados de la consulta de consulta de dispuestos para la recepción de comentarios concentrarios en capitados. Número total de artículos del proyecto en comentarios de la consultado de la consul								
Digitative del proyecto de requisidon de la forma de l'Arganna Barrios de Pra, del que trata el artículo 286 de la Ley 2784 de 2023. Tenho total de duración de la consulta: 1 dels calendarios 2 de junio de 2024 Fecha de finalización 2 de junio de 2024 Entes de dina dispuestro para la diffusión del proyecto Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios dispuestro para la recepción de comunitario Canales o medios del proyecto del comunitario Número total de artículos del proyecto con comentarios 8 Número total de artículos del proyecto con comentarios 1 de carcinario del proyecto con comentarios 8 Número total de artículos del proyecto con comentarios 1 de carcinario del proyecto con comentarios 1 de carcinario del carcinario del proyecto con comentarios 2 de puestro del carcinario del proyecto con comentarios 2 de carcinario del carcinario del proyecto con comentarios 1 de carcinario del carcinario del proyecto con comentarios 2 de carcinario del proyecto con comentarios 1 del carcinario del carcinario del proyecto con comentarios 2 del carcinario del carcinario del proyecto con comentarios con carcinarios del carcinarios del proyecto con comentarios con carcinarios del carcinarios del proyecto con comentarios con carcinarios del carcinarios del carcinarios del carcinarios del proyecto con comentarios con carcinarios del carcinarios del proyecto con comentarios con carcinarios del carcinarios del carcinarios del								
Tiempo total de duracción de la consulta: 1 d dis catendario 2 d de juito de 2024 Facha de finicio 2 de juito de 2024 Facha de finicio Remitante de comentarios para la receptión de comentarios 1 de juito de 2024 Facha de finicio caponade Perninvivienda gos co 1 de juito de 2024 Facha de finicio caponade Perninvivienda gos co 1 de juito de 10 de juito de 2024 Facha de finicio caponade Perninvivienda gos co 1 de juito de 10 de juito de 2024 Facha de recepción Remitante de comentarios acontaciones 1 de finicio caponade Perninvivienda gos co 1 de juito de 10 de								
Techa de inicio 15 de junicio de la consulta: 14 de proyecto 25 de junicio de 2024 (Entace da inicio 25 de junicio de 2024 (Entace da conde estuvo la consulta pública (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios (Canales o medios de participantes (Canales o medios (Canales o medi					que trata el articulo 29	ช de la	Ley 2294 de 2023.	
Techa de finicitica de la censultario del censultario del censultario del censultario del censultario compronente del censultario con considerando	геспа	ue publicación dei INTO	ine	1.				
Fachs de finicia								
Facha de finalización Canales o medios dispuestos para la diffusión del proyecto Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto Número total de comentarios recibidos Número total de comentarios recibidos Número de Cortal de participantes 6 Número total de artículos del proyecto modificados 12 Número total de artículos del proyecto modificados 12 Número total de artículos del proyecto modificados 12 Nímero total de artículos del proyecto modificados 12 Nímero total de artículos del proyecto modificados 13 No. Fecha de recepción Remitente 20772024 German Adolfo Jimenez Valencia assustaciones que la sustaciones propositiones que la proposition o tratamento a la sus destruction assus sactores preciarios de vivienda and sus sactores preciarios de vivienda que conforme a la la yele prima tela decion comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la geladar comunal que conforme a la la yele prima tela cacción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comunal las crea con el fin de unir esclusivos en la legida comita de acción comita de la porte confidencia de la legida perimenta de concidencia de la legida perimenta de concidencia de la concidencia de			la consulta:					
Entace donde estuvo la consulta pública Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios Correo electrántico: copinales@minivienda gov.co Número de Total de participantes 6								
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios Resultados de la consulta Número de Total de participantes 14 Número total de comentarios recibidos Número total de comentarios recibidos Número de comentarios neceptados 12 Número total de artículos del proyecto 12 Número total de artículos del proyecto 12 Número total de artículos del proyecto nodificados 15 Consolidado de observacion es y respuestas Número total de artículos del proyecto con comentarios 16 Número total de artículos del proyecto nodificados 17 Número total de artículos del proyecto nodificados 18 Consolidado de observacion es y respuestas Número total de artículos del proyecto con comentarios 19 Consolidado de observacion es y respuestas Número total de artículos del proyecto con comentarios 10 Remitente 10 Consolidado de observacion es y respuestas Consolidado de observacion es y respuestas Consolidado de observacion es y respuestas Número total de artículos del proyecto con comentarios 10 Consolidado de observacion es y respuestas Estado Consolidado de observacion es y respuestas Consolidado de observacion es y respuestas Consolidado de observacion es y respuestas Estado Consolidado de observacion es y respuestas Consolidado de observacion es y respuestas Estado Consolidado de observacion es y respuestas Estado Consolidado de observacion es y respuestas Aceptada 2007/2024 German Adolfo Jimenez Valencia (para) (para) Estado Consolidado de observacion es y respuestas Estado Consolidado de observacion es de la decidado de observacion es y respuestas			ılta pública		s-y-servicios/consultas	-public	as/por-el-cual-se-reglamenta-el-	
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios Correo electrónico: conscilaçõe de las consultas								
None total de participantes 6 Número total de comentarios recibitos 144 Número de Comentarios recibitos 60 96 96 96 96 96 96 96	Canale	es o medios dispuestos	para la recepción de comentarios		jov.co			
Número de comentarios aceptados Número de comentarios no aceptados Número total de artículos del proyecto Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas Número total de artículos del proyecto modificados de observaciones y respuestas No aceptada Naceptada Nacepta				Resultados de la consulta				
Número total de comentarios aceptados Número de comentarios no aceptados Número total de artícules del proyecto 12 Número total de artícules del proyecto modificados 13 Número total de artícules del proyecto modificados 14 Número total de artícules del proyecto modificados 15 Consolidado de observaciones y respuestas No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida 15 Consolidado de observaciones y respuestas No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida 15 Consolidado de observaciones y respuestas 16 Número total de artícules del proyecto modificados 17 Consolidado de observaciones y respuestas 17 Número total de artícules del proyecto modificados 17 Consolidado de observaciones y respuestas 17 Consolidado de observaciones y respuestas 17 Consolidado de observaciones y respuestas 18 Consideración desde entidad 19 Consolidado de observaciones y respuestas y respuesta	Núme	ro de Total de participa	intes	6				
Número total de artículos del proyecto Número total de artículos del proyecto comentarios Número total de artículos del proyecto modificados 12 Consolidado de observaciones y respuestas No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida En el art. 2.2.6.8.2.3 Se recomienda incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de accido comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a su sectores precarios de tiviéndo. 1 2 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 3 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 2 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 3 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 3 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 4 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 5 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 6 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 8 2077/2024 I 8 2077/2024 German Adolfo Jimenez Valencia I 8 2077/2024				144				
Número total de artículos del proyecto modificados 12 Consolidado de observaciones y respuestas No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida Estado Consideración desde entidad incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir electros en la legalización o tratamiento a su sectores precarios de vivienda (barrio)*. 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia (barrio)*. German Adolfo Jimenez Valencia (barrio)*. 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia (barrio)*. 3 se señala que se logra enticulado, que amplico decante el proceso del registro na la ley de proceso del proceso del registro na la superior de la paz un derecho para todas las poblaciones y territorios del país, tos barrios populares constituidos en su mayoría por victimas de Conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las vez encomentación. 8/07/2024 8/							575%	
Número total de artículos del proyecto modificados 12 Consolidado de observaciones y respuestas Consideración desde entidad En el art. 2.2.6.8.2.3 Se recomienda incluir las juntas de excision comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal que comunal que conforme a la ley de juntas de acción de la sunta de Cestión boltante de la sunta componente la particular no es muy clara la apuesta del gobierno. Esto demanda reconocer que siendo la par un derecho para todas las poblaciones y territorios del país, los barrios populares constituidos en su mayoria por víctimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las víctimos del país, los barrios por las víctimos del país, los cuales se realizar al acompañamiento social en el marco del Programa Barrios de P						%	617%	
No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida Consideración desde entidad Consideración desde entidad Ser aceptar as recomensacions or presupuestas Consideración desde entidad Ser aceptar as recomensacions or presupuestas Consideración desde entidad Ser aceptar as recomensacions or presupuestas Consideración desde entidad Ser aceptar as recomensacions or presupuestas Consideración desde entidad Ser aceptar as recomensacions or presupuestas Aceptada						0/-	670/	
No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida Estado Consideración desde entidad Ser acepta la recomencación. Si trem na decidión control de forman de conforme a la ley de jurtas de acción comunal las crea con el fin de unit. Aceptada 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia asus sectores precarios de vivienda de forma expresa que la labor de socialización de la deforma de Cestión Integral del Hábitat se deberá realizar con estas. Se estina apropiado señala de forma expresa que la labor de socialización de la registro ante las Oficinas de linstrumentos públicos que amplie o decante el proceso del registro ante las Oficinas de linstrumentos públicos que angule o decante el proceso del registro ante las Oficinas de linstrumentos públicos que facilitar el registro y por consiguiente en la titulación. La paz integral y como derecho requiere un daro posicionamiento. Se precisa una definición de paz que permitan trascender una propuesta que, si bien en la dimensión socioespacial presenta avances importantes, en este componente en particular no es muy clara la apuesta del gobienno. Esto derenda recorde que siendo la paz un derecho para todas las poblaciones y territorios del país, los barrios populares constituidos en su mayoria por víctimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, a ectamos por las vícilencias estructurales y simbólicas, precisan una comprensión más amplia y conficiena de forma de destino social y del Hábitat - Milb-PAZ La ruta de diseño e implementación que se propone incluye los siguientes componentes: 3.6. El Lugares de enunciación de la paz territorial urbana: entretejendo sentidos y						_		
No. Fecha de recepción Remitente Observación recibida Estado Consideración desde entidad	amei	- Jan. 20 di ficulos de	, , , , , , , , , , , , , , , , ,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	tas		150 /0	
"En el art. 2.2.6.8.2.3 Se recomienda incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir estuerzos en la legalización to atramiento a sus sectores precarios de vivienda (barrio)". 1 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia (barrio)". 1 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia (barrio)". 2 3e señala que se logre articulado, que amplie o decante el proceso del registro ante las Oficinas de Instrumentos Públicos que faciliten el registro y por consiguiente en la titulación. 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2								
Ten el art. 22.6.8.23. Se recomenda incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las cora con el find eu iri esfuerzos en la legalización o tratamiento a sus sectores pracarios de vivienda (barrio)*. 1 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 3 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 4 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 5 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 6 3 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 6 3 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 7 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 8 3 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 8 4 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 8 4 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 9 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 1 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 1 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 1 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 9 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 1 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 1 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 1 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 2 3 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 2 2 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 2 3 2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia 2 3 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad	
Ten el art. 22.6.8.23. Se recomenda incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las cora con el find de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a sus sectores precarios de vivienda (barrio)*. Se señala que se logre articulado, que amplie o decamte el proceso del registro ante las Officinas de Instrumentos. Públicos que faciliten el registro y por consiguiente en la itulación*. La paz intergral y como derecho requiere un claro posicionamiento. Se precisa una definición de paz que permitan trascender una propuesta que, si bien en la dimensión socioespacial presenta avances importantes, en este componente en particular no se muy clara la apuesta del gobierno. Esto demanda reconocer que siendo la paz un derecho pare todas las poblicaciones y territorios del país, los barrios populares constituidos en su mayoria por victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las vicinacias estructurales y simbólicas, precisan una comprensión más amplia y como pleja para su perentoria construcción y posicionamiento. (.) 3.6 Elementos propuestos para el Plan de Gestión Social y del Hábitat – MIB-PAZ La ruta de diseño e implementación que se propone incluye los siguientes componentes: 3.6.1 Lugares de enunciación de la paz territorial urbana: entretejiendo sentidos y				#Fn all art 0.000000		Se act	ерта та тесотпенцастон. Эт ріен та	
2/07/2024 German Adolfo Jimenez Valencia amplie o decante el proceso del registro por consiguiente en la titulación". La paz integral y como derecho requiere un claro posicionamiento. Se precisa una definición de paz que permitan trascender una propuesta que, si bien en la dimensión socioespacial presenta avances importantes, en este componente en particular no es muy clara la apuesta del gobierno. Esto demanda reconocer que siendo la paz un derecho para todas las poblaciones y territorios del país, los barrios populares constituidos en su mayoría por victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las victima	1	2/07/2024	German Adolfo Jimenez Valencia	incluir las juntas de vivienda comunal que conforme a la ley de juntas de acción comunal las crea con el fin de unir esfuerzos en la legalización o tratamiento a sus sectores precarios de vivienda	Aceptada	organi de fori del Pla debera	izaciones, se estima apropiado señalar ma expresa que la labor de socialización an de Gestión Integral del Hábitat se á realizar con estas.	
un claro posicionamiento. Se precisa una definición de paz que permitan trascender una propuesta que, si bien en la dimensión socioespacial presenta avances importantes, en este componente en particular no es muy clara la apuesta del gobierno. Esto demanda reconocer que siendo la paz un derecho para todas las poblaciones y territorios del país, los barrios populares constituidos en su mayoría por víctimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las violencias estructurales y simbólicas, precisan una comprensión más amplia y compleja para su perentoria construcción y posicionamiento. () 3.6 Elementos propuestos para el Plan de Gestión Social y del Hábitat – MIB-PAZ La ruta de diseño e implementación que se propone incluye los siguientes componentes: 3.6.1 Lugares de enunciación de la paz territorial urbana: entretejiendo sentidos y		2/07/2024	German Adolfo Jimenez Valencia	"se señala que se logre articulado, que amplíe o decante el proceso del registro ante las Oficinas de Instrumentos Públicos que faciliten el registro y por	No aceptada	La suç	gerencia no se corresponde con el	
urbana		8/07/2024	Paz Territorial de la Zona	La paz integral y como derecho requiere un claro posicionamiento. Se precisa una definición de paz que permitan trascender una propuesta que, si bien en la dimensión socioespacial presenta avances importantes, en este componente en particular no es muy clara la apuesta del gobierno. Esto demanda reconocer que siendo la paz un derecho para todas las poblaciones y territorios del país, los barrios populares constituidos en su mayoría por víctimas del conflicto armado rural y urbano, a su vez, afectamos por las violencias estructurales y simbólicas, precisan una comprensión más amplia y compleja para su perentoria construcción y posicionamiento. () 3.6 Elementos propuestos para el Plan de Gestión Social y del Hábitat – MIB-PAZ La ruta de diseño e implementación que se propone incluye los siguientes componentes: 3.6.1 Lugares de enunciación de la paz territorial urbana: entretejiendo sentidos y horizontes para la dignificación de la vida	Aceptada	incluir alusió derech parám realiza marco consid la ciua	a en la sección de considerandos una na la definición jurisprudencial del ho a la paz. Además, se fortalecerán los netros y objetivos bajo los cuales se ará el acompañamiento social en el del Programa Barrios de Paz. En las deraciones relaciondas con el derecho a ad, se observa que esto ya se encuentra	

4	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	El enfoque restaurativo deberá transversalizar el decreto. La construcción de Barrios de Paz no puede cimentarse solo en la reconstrucción del tejido social, deberá señalar con contundencia las violencias estructurales que dieron pie al conflicto armado rural y especialmente urbano cuyos daños individuales, familiares, colectivos y territoriales precisan contrarrestarse con propuesta como estas.	No aceptada	este wimisterio reconoce la importancia de conocer las causas estructurales del conflicto armado y de las diferentes formas de violencia del país, incluso, para la reconstrucción del tejido social de que trata el proyecto normativo. Sin embargo, el alcance del acompañamiento social se deberá definir conforme a las circunstancias específicas de cada caso concreto. Por lo tanto, se estima conveniente permitir flexibilidad en este aspecto para facilitar que las comunidades y los profesionales que relalicen el acompañamiento.
5	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	Centrar la propuesta en el reconocimiento de las víctimas y el daño, así como en la necesidad de restaurarlo solo será posible si se hace consciente la necesidad de humanizar el accionar institucional local y nacional como responsables directos en las garantias del posicionamiento de territorios en paz. Esto implicará definir claros criterios de selección de los territorios donde tendrá lugar su implementación. De esta manera partir por el reconocimiento de la presencia significativa de víctimas, los daños ocasionados por las violencias sobrepuestas y las trayectorias en procesos de resistencia y organización social y comunitaria deberán considerarse como elementos determinantes para su priorización.	No aceptada	El alcance del acompañamiento social se deberá definir conforme a las circunstancias específicas de cada caso concreto. Por lo tanto, se estima conveniente permitir flexibilidad en este aspecto para facilitar que las comunidades y los profesionales que relalicen el acompañamiento social establezcan la agenda y programa a seguir. Por otro lado, el Programa Barrios de Paz se estructura para atender las diferntes condiciones de precariedad de los asentamientos humanos del páis. Por lo tanto, se debe garantizar que cualquier asentamiento que disponga de estas condiciones pueda ser beneficiario del Programa.
6	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	Reparación territorial y el derecho a la ciudad deberá asumirse como principio. La reparación territorial como componente nodal del derecho a la ciudad que demandan las víctimas instaladas en las ciudades, deberá reconocer la dimensión vinculante de los derechos sociales, económicos y ambientales que le constituye, por tanto, su enunciación directa en el decreto reconocerá especialmente la manera como las violencias en sus diferentes manifestaciones también ha tenido presencia en los contextos urbanos con nefastas consecuencias para las poblaciones y sus territorios las cuales necesitan ser restauradas a través posicionamiento de medidas de reparación integrales vinculantes de los enfoques territoriales, interseccionales, diferenciales, intergeneracionales y de género. Cultura de paz como horizonte de sentido para la reconciliación, la convivencia y el buen vivir urbano. Entendida como el posicionamiento de un conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven la convivencia armónica y la solución pacífica de	Aceptada	Se admite la importancia de reconocer la forma en que las diferentes expresiones de violencia han tenido presencia en contextos urbanos. No obstante, se estima que el contenido de la Constitución Política y las leyes y decretos que la desarrollan y que tienen aplicación directa sobre el Programa Barrios de Paz, ya son suficientes para garantizar que éste atienda parámetros que permitan la reparación territorial y la materialización del derecho a la ciudad.

			Reconocimiento de procesos de		
	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	autogestión comunitaria en la construcción de los territorios urbanopopulares. Los ejercicios de urbanización popular caracterizados por práctica de autogestión familiar y comunitaria son constitutivos de las prácticas instituyentes de construcción de ciudad de las víctimas en los territorios, las cuales deberán recuperarse, reconocerse y posicionarse como medidas de autoreparación e integración social de facto en las ciudades y, por tanto, asumirse y respetarse en los procesos de planeación participativa que se orienten. Por consiguiente, la unidad barrio, sus pobladores-as y sus procesos instituyentes de configuración de la memoria urbana y referente para la configuración de sentidos de presente y futuro. Cultura de paz como horizonte de sentido para la reconciliación, la convivencia y el buen vivir urbano. Entendida como el posicionamiento de un conjunto de valores, actitudes y prácticas que promueven la convivencia	Aceptada	La recomendación es aceptada en el entendido de que ya está incluida en el proyecto normativo: con el acompañamiento social y la participación de la población en la estructuración y ejecución del programa se busca reconocer estos procesos
8	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	El tratamiento urbanístico de mejoramiento integral Actualmente recae sobre áreas desarrolladas al interior del suelo urbano. De esta manera, no sólo se excluyen asentamientos ubicados en otros suelos, sino que se hace énfasis en que se busca mejorar las condiciones del área en sí misma, y no como un medio para ofrecer mejores condiciones a los habitantes. Se propone una modificación a esta definición, en la que el centro del tratamiento urbanístico de mejoramiento integral sean los asentamientos existentes y no las áreas en sí mismas.	Aceptada	Se acepta la recomendación, en el sentido en que en el proyecto normativo i) ya está previsto que este tratamiento recaiga sobre todo tipo de suelos, como se aprecia en el numeral 1 del atículo 3 y en la redacción general utilizada en el artículo 2; y ii) en el artículo 3 del proyecto normativo ya se alude a que se deben definir las normas de estos tratamientos, que permitan corregir y mejorar las condiciones físicas de los asentamientos.
9	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	También se establecerán las medidas para completar la infraestructura territorial que permita corregir y mejorar las condiciones físicas necesarias para la habitabilidad de los asentamientos	Aceptada	Se acepta la recomendación, en el sentido de que ya se encuentra incluída en el proyecto normativo, como se aprecia en los artículos 2.2.6.8.1.1., 2.2.6.8.1.2 y 2.2.6.8.2.2 del decreto 1077 de 2015, en los términos en que
10	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	Es conveniente que las intervenciones se puedan estructurar y ejecutar sin necesidad mediación o participación del Gobierno Nacional. Por el contrario, resulta conveniente que las entidades territoriales ejecuten de manera autónoma este tipo de intervenciones integrales sobre asentamientos	Aceptada	Se acepta la recomendación, en el sentido de que ya está incluída en el proyecto normativo: en el artículo 2.2.6.8.1.1 ya se expresa que el Programa Barrios de Paz es estructurado por los municipios, sin perjuicio de que eventualmente pueda contarse con la participación del Gobierno nacional.

11	8/07/2024	Proceso de Memoria Colectiva y Paz Territorial de la Zona Nororiental	3.6 Elementos propuestos para el Plan de Gestión Social y del Hábitat – MIB-PAZ La ruta de diseño e implementación que se propone incluye los siguientes componentes: 3.6.1 Lugares de enunciación de la paz territorial urbana: entretejiendo sentidos y horizontes para la dignificación de la vida urbana () 3.6.1.2 Enfoques transversales de la paz territorial urbana Enfoque Territorial Enfoque Diferencial Enfoque Generacional Enfoque de Género Enfoque de acción sin daño 3.6.2 Lugares de enunciación para el fomento del diálogo, la activación y la coproducción de conocimiento: entretejiendo sentidos y horizontes pedagógicos para la construcción del MIB-PAZ 3.6.2.1 La educación popular como enfoque pedagógico y metodológico para orientar procesos de reparación territorial transformadora.	Aceptada	Se acepta en tanto que se incluyen enfoques poblacionales-diferenciales, de derecho a la ciudad y de género. Además, se permite cierta discrecionalidad para que se determine la forma en que se realizará el acompañamiento social, con el objeto de que este se diseñe conforme a las realidades sociales de los asentamientos, si bien son los enfoques los que orientarán las intervenciones.
12	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Observaciones generales: 1. Las consecuencias derivadas de creación del Plan de Gestión Integral del Hábitat , específicamente a la posibilidad de adelantar modificaciones excepcionales puede abrir a muchos escenarios que no son convenientes en el ordenamiento territorial.	No aceptada	La apreciación que se presenta parte de la premisa equivocada de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat permitiría la modificación e implementación de normas urbanísticas.
13	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	No consideramos oportuna la creación de un instrumento adicional como requisito para implementar el programa barrios de paz, porque la implementación del programa puede realizarse de forma expedita y retomando lo que dice el POT o algún instrumento existente en el municipio.	No aceptada	Las intervenciones a realizar en el Programa Barrios de Paz deben partir del respeto y aplicación de lo previsto en el POT y el marco normativo vigente. Por otro lado, estas intervenciones siempre se podrán realizar sin necesidad de desarollar el Programa barrios de Paz.
14	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Es necesario validar y considerar la capacidad técnica, administrativa, y financiera de los entes territoriales para determinar la conveniencia, necesidad y pertinencia de crear un nuevo instrumento normativo.	No aceptada	La apreciación que se presenta parte de la premisa equivocada de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat permitiría la modificación e implementación de normas urbanísticas.
15	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Si está condicionada la intervención del ministerio a la existencia de este plan, se puede generar un riesgo en la ejecución del presupuesto y en la implementación de mejoramiento.	No aceptada	Dado que los recursos para la participación del Gobierno nacional serán administrados por un patrimonio autónomo, éstos se entenderán ejecutados desde el momento en que sean entregados a dicho patrimonio. Lo anterior, La aprediction que se presenta parte de la
16	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	5. Existe contradicción entre la facultad del instrumento para definir norma y la motivación para adelantar la modificación excepcional, este instrumento no debería ser considerado de mayor jerarquía que el POT, esto se puede evidenciar en el tema de expedición de licencia, además no queda claro que lo que se encuentra en el Plan de Gestión Integral de Hábitat, en ningún momento será considerado como de obligatoria acogida dentro del tramite de modificación excepcional del POT	No aceptada	premisa equivocada de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat permitiria la modificación e implementación de normas urbanísticas. Por otro lado, se resalta que el Plan de Gestión Integral del Hábitat y los estudios base para su elaboración únicamente serán el soporte y estudio técnico al que alude el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, sin constituir una norma con base en la cual obligatoriamente deban modificarse los planes de ordenamiento territorial de alguna manera en específico. Lo anterior, como se puede apreciar en el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.8.2.2 del
17	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Generación de oferta de viviendas	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se realiza ajuste en la redacción.
18	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	No queda clara la necesidad de la creación de un nuevo instrumento	No aceptada	La apreciación que se presenta parte de la premisa equivocada de que el Plan de Gestión

19	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se recomienda revisar. En materia rural debería aplicar solo para población nucleada; y aplicar un concepto similar al definido en el Decreto 1077: Núcleo de población. Asentamiento humano agrupado en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios comunes. Se consideran como núcleos de población en suelo rural, entre otros, los centros poblados rurales y las parcelaciones destinadas a vivienda campestre. (Decreto 097 de 2006, artículo 1°)	Aceptada	Se acoge, en la medida en que se incluirá aclaración señalando que la ejecución del Programa Barrios de Paz en suelo rural o de expansión urbana se realizará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística que permitan reconocer asentamientos humanos como barrios legalmente constituidos, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 2044 de 2020.
20	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Considerar el suelo de expansión y rural puede ser riesgoso en la medida que el plan de gestión de hábitat contempla la disponibilidad y estrategia para la construcción de rede de servicios, y esto puede ir en contra de las disposiciones del POT y la estimulación de urbanización del suelo rural.	Aceptada	se acuge, en la medida en que se incuma aclaración señalando que la ejecución del Programa Barrios de Paz en suelo rural o de expansión urbana se realizará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística que permitan reconocer asentamientos humanos como harrios logalmente constituidas, conforma la
21	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	se recomienda revisar la pertinencia y necesidad de este instrumento a partir de la capacidad técnica y financiera para implementar este plan, complejiza el desarrollo territorial.	No aceptada	La apreciación que se presenta parte de la premisa equivocada de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat permitiría la modificación e implementación de normas urbanísticas.
22	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Esta determinación va en contra de lo propuesto en el numeral 4 del articulo 2.2.6.8.2.2 propuesto.	Aceptada	Se acepta la recomendación. Se ajustará la redacción en el proyecto normativo, en el sentido en que no se podrá legalizar ni titular
23	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	En principio el llamado a brindar este apoyo es el ministerio de vivienda, se sugiere mencionar esta entidad en el artículo.	Aceptada	Se acepta la recomendación, en el sentido de precisar que la participación del Gobierno nacional se realizará a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
24	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Por otra parte, se recomienda delimitar que este apoyo debe seguir criterios de priorización, tales como, categoría de los municipios, si es un municipio PDET, utilizar ICVU, entre otros.	No aceptada	Este artículo alude a la capacidad del Ministerio y otras entidades del Gobierno nacional para asistir técnicamente en la implementación de las intervenciones asociadas al programa en sus respectivos
25	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Si bien el plan esta sujeto a iniciativa del alcalde, es importante considerar que tan viable la formulación y aplicación en todos los municipios, podría estar delimitada su iniciativa por algunas características mínimas del municipios, como el poblacional, capacidad técnica e institucional .	No aceptada	El Plan de Gestión Integral del Hábitat establece una serie de requisitos y contenidos mínimos que garantizan una atención integal a las necesidades de la población de los asentamientos beneficiados. Es esta integralidad lo que caracteriza al Programa Barrios de Paz, por lo que no se acoge la propuesta. En todo caso, se resalta que las intervenciones de que trata el Programa Barrios de Paz podrán seguir realizándose sin necesidad de ejecutar dicho Programa.
26	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	qué pasa cuando la entidad territorial ya contempla un instrumento similar? por ejemplo, los PIMI-H en Bogotá? Las caracterizaciones y diagnósticos no deberían pedirse cuando existen estudios urbanos que acompañan los actos de legalización o cuando hubo revisión/actualización de POT que ya cuenta con análisis en los diferentes aspectos incluyendo riesgos (para no duplicar esfuerzos)	No aceptada	Se considera que, ciertamente, existen instrumentos e insumos que pueden y deben ser tomados en consideración al momento de estructurar las intervenciones a realizar. Sin embargo, su pertinencia y conveniencia deberá ser valorada en cada caso particular. Además, nada obsta pra que tales insumos sean efectivamente tomados en consideración e implementados en la estructuración y ejecución del Programa Barrios de Paz.
27	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Si el barrio es legalizado o legalizable, la norma la define el acto de legalización, si es de origen formal la norma ya estaría definida en el POT O lo q se quiere es que este plan cambie la norma en el marco de los parámetros del pot? por ejemplo, suba edificabilidades, cambie usos, modifique tratamientos? esto puede ser peligroso, porque da la opción de mejorar aprovechamientos en cualquier tipo de suelo y sin obligaciones urbanísticas	Aceptada	Se acoge la recomendación, en el sentido de que se harán precisiones en la redacción. Sin embargo, se aclara que el Plan de Gestión Integral del Hábitat no establece normas urbanísticas.

			Tarris .	1	T
28	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Si bien los temas de ecoeficiencia hacen reducen impactos ambientales, sería mas preciso hablar de medidas de ecoeficiencia porque los temas de impacto ambiental son más amplios.	Aceptada	Se acoge la recomendación.
29	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Esto requiere de estudios adicionales, para un município de baja capacidad ¿ cómo se manejará esto?	No aceptada	No se acoge la reocomendación, por cuanto ya existe una guía sobre estas medidas (anexo 1 de la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciuad y Territorio), por lo tanto, no se requiere un esfuerzo adicional considerable por parte de los municipios en estos asuntos.
30	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Los mecanismos de financiaron y fuentes, no solo deberían ir dirigidos a cubrir la deficiencia cuantitativa y cualitativa de a vivienda, también debería contemplarse el espacio público y los equipamientos	Aceptada	Se acoge la recomendación y se modifica la redacción.
31	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	pero en concreto cuales son las posibilidades de financiación de esas intervenciones si los municipios no tienen recursos y si los asentamientos precarios tienen bajas opciones de aplicar instrumentos de captura de valor si es un programa del gobierno nacional, todo o mayoritariamente debería ser financiado por la nación	No aceptada	No se aprecia un motivo por el cual no podría permiterse la implementación del Programa por parte de los municipios, sin contar con financiación del Gobierno nacional. En todo caso, se resalta que es intención del Gobierno nacional brindar este tipo de apoyo, motivo por el cual se encuentra previsto en el proyecto normativo.
32	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Esto no esta establecido en el POT?	Aceptada	Se acepta la recomendación y se ajustará la redacción.
33	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Es suficiente con la definición? Como se asegura la construcción de estos?	No aceptada	Como acto adminsitrativo, el Plan de Gestión del Hábitat Popular debe ser aplicado cabalmente, conforme dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. Además, las características de cada tipo de infraestructura se hace conforme a las normas de cada sector, por lo que noe s conveniente ni necesario que el proyecto normativo entre en tales detalles. En específico, en materia de servicios públicos, el marco normativo contempla las especificaciones técnicas y de gestión de los esquemas diferenciales.
34	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se debería pedir estudios de detalle si el riesgo es alto, Detallados son aquellos estudios técnicos donde, además, de analizar la condición de amenaza detallada, se evalúa la vulnerabilidad y el riesgo del área de interés, definiendo las medidas de mitigación y/o de reducción del riesgo correspondientes. si, los estudios de detalle aplican en zonas con condición de riesgo o amenaza media y alta. Lo q dices Vale es clave, porque mas allá de los estudios es definir las medidas de mitigación y/o acciones de reasentamiento en caso de encontrase el riesgo como no mitigable.	Aceptada	Se acoge la recomendación y se modificará la redacción.
35	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	A qué escala	Aceptada	Se entienden incorporadas los estándares aplicables a los Planes de Ordenamiento Territorial, en tanto que el el Plan de gestión Integral del Hábitat constituye un instrumento que desarrolla el POT.
36	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	si el instrumento tiene el poder de definir norma, esto de tener en consideración las condiciones normativas parece inicuo; lo cual es peligroso darle tanto poder al instrumento cuando en concreto lo q se requiere es hacer intervenciones de mejoramiento de lo existente.	No aceptada	La apreciación que se presenta parte de la premisa equivocada de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat permitiría la modificación e implementación de normas urbanísticas.

		T	1		,
37	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	el programa no dice q aplique en suelo de expansión si aplica, toca acotar muy bien las facultades del instrumento para q no sea un incentivo perverso a la ocupación informal o a la formal precaria.	Aceptada	Se acoge, en la medida en que se incluirá aclaración señalando que la ejecución del Programa Barrios de Paz en suelo rural o de expansión urbana se realizará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanistica que permitan reconocer asentamientos humanos como barrios legalmente constituidos, conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley 2044 de 2020.
38	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	En ningún caso el PGIH puede ir en contravía de lo establecido en el POT. Este instrumento tiene sus procedimientos propios de construcción y concertación que no pueden ser condicionados.	No aceptada	La apreciación que se presenta parte de la premisa equivocada de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat permitiría la modificación e implementación de normas urbanísticas.
399	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Revisar. Cual es el requisito para aplicar un MEPOT. Si el numeral 3 del artículo ARTÍCULO 2.2.6.8.2, indica que se debe relacionar la norma urbanística aplicables conforme a lo contenido del POT, y estas son las que se pretenden modificar a través del tramite excepcional, es importante dejar claro en el decreto que en ningún caso, las propuestas de modificación de nomas estructurares y generales del plan de gestión integral de Hábitat serán consideradas de obligatoria acogida dentro del tramite de la revisión. Por que de ser así, es como si este instrumento se convirtiera de mayor jerarquía que el mismo POT. También se da una contradicción, en la medida que, si no se adopta la modificación, ¿ qué sucede con el plan solo será aplicable en lo que no se requiere modificación, de ser así cuál es la necesidad y pertenencia de mantener este instrumento? . Se sugiere indicar sobre cuales normas se puede hacer la modificación	Aceptada	Se acoge la recomendación, en el sentido de que se dará claridad en que el Plan de Gestión Integral del Hábitat tan sólo constituye un insumo para la modificación excepcional del POT, y de ninguna manera corresponde a una directriz de obligatorio cumplimiento para realizar tal modificación.
40	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	No es claro que puede prever el PGIH en materia de permisos. Este artículo no debería modificar el régimen de licencias existente.	Aceptada	Se acoge la recomendación en el sentido en que se modificará la redacción para precisar que no se está modificando el régimen de licenciamiento. El licenciamiento se debe sujetar al Plan de Ordenamiento Trritorial y lo que establezcan los instrumentos que lo desarrollan.
41	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Es claro que al ser un nuevo instrumento puede dar lineamientos específicos a los curadores en cuanto al reconocimiento de edificaciones y ejecución de actuaciones, sin embargo estas deben estar en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, pues este plan no tiene la potestad de cambiar el pot. Y la norma urbanística es la que el POT o el acto de legalización, la cual debe ser considerada por el plan de hábitat	No aceptada	No se acoge la recomendación, en tanto que parte de la falsa premisa de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat modifica el régimen normativo.
42	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	La norma urbanística no debería estar definida en el POT? si, esto de definir norma es muy arriesgado; lo considero inconveniente.	No aceptada	No se acoge la recomendación, en tanto que parte de la falsa premisa de que el Plan de Gestión Integral del Hábitat modifica el régimen normativo.
43	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Esto implica que los municipios que no tengan la capacidad técnica ni económica para asumir estas obligaciones quedan excluidos de poder tener financiación de fonvivienda para la estructuración y / ejecución de intervenciones del programa	No aceptada	No se acepta en tanto que no existen elementos en el proyecto normativo que conduzcan a esta conclusión
44	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Se sugiere pronunciamiento de hacienda		Pendiente: se solicita concepto a la OAJ sobre este asunto

45	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	este contenido debería estar en el cuerpo del decreto y no postergar decisiones sustanciales para la operación del programa esto es más importante que el mismo plan de gestión integral del hábitat	No aceptada	El contenido que se propone incluir en el proyecto normativo es demasiado técnico para un proyecto de Decreto
46	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	Si es en especie no puede existir transferencia de recursos, son aportes que no están representados en dinero pero si tienen un valor, por lo que se sugiere que en al momento de constitución del patrimonio, quede estipulado el aporte en especie y en qué está represnetado	No aceptada	El esquema propuesto parte de la base de que ya existirá un patrimonio autónomo antes de celebrar convenios con los municipios. En todo caso, se tomará en consideración esta recomendación al momento de conformar dicho patrimonio autónomo
47	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	cuales predios? cualquier área?	Aceptada	Se acoge la recomendación, en el sentido de aclarar que es "área o predio urbanizable no urbanizado", según establece el artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
48	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	De no cumplir con la entrega , la entidad deberá comprometerse iniciar el tramite de recuperación de espacio púbico que indica el código de policia y convivencia	No aceptada	Más que un compromiso de la entidad, es su obligación, dentro del ámbito de sus competencias y bajo las condiciones normativas y jurisprudenciales.
49	9/07/2024	Departamento Nacional de Planeación	debería ser en relación a todas las determinantes y sus prevalencias	Aceptada	aclarar la redacción, en tanto que no se pretende aludir a determinante en sentido del artículo 10 de la Ley 388 de
50	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	() el programa Barrios de Paz, al permitir el acceso a acciones de mejoramiento en cualquier clasificación de suelo (urbano, de expansión o rural), podría desincentivar la legalización de asentamientos de origen informal (). Se sugiere entonces considerar la implementación de beneficios adicionales para aquellas entidades territoriales que integren el programa "Barrios de Paz" y, además, completen el proceso de legalización. Estos beneficios podrían incluir incentivos tributarios, asistencia técnica para el reconocimiento de edificaciones (como la Curaduría Cero) y acceso prioritario a subsidios de mejoramiento de vivienda, garantizando así la mejora continua de las condiciones urbanísticas y sociales en los territorios.	Aceptada	En tanto que ya se encuentra previsto en el proyecto normativo: éste no busca acabar con la figura de la legalización. Sin embargo, se reiterará que la legalización sigue siendo obligatoria y hay incentivos como la financiación del Gobierno nacional y priorización en conexiones domiciliarias, mejoramiento integral de vivienda, entre otros.
51	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	es necesario tener en cuenta las implicaciones financieras, técnicas e institucionales que tiene los estudios, la formulación e implementación de un nuevo instrumento de planificación del territorio. La incorporación de un nuevo Plan de Gestión Integral del Hábitat (PGIH) implica asignar recursos significativos para su implementación. Esto incluye la formación y capacitación del personal técnico y administrativo encargado de ejecutar el plan, la coordinación con otros instrumentos de superior jerarquía como el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y la coordinación interinstitucional y con los diferentes niveles de gobierno. En ese contexto, sugerimos de manera respetuosa establecer parámetros técnicos y lineamientos normativos claros para que las entidades territoriales formulen los PGIH de manera eficiente. Estos parámetros deben incluir, entre otros aspectos: la relación con otros instrumentos de ordenamiento territorial, la definición de la vigencia del plan (corto, mediano o largo plazo), el método de sanción (resolución, acuerdo, decreto u otro), las instancias de participación ciudadana, la obligatoriedad del plan	No aceptada	El desarrollo del Programa Barrios de Paz, como cualquier otro programa, implica costos para el Estado. En todo caso, se aclara que: i) el desarrollo del programa es optativo para los municipios; ii) si estos lo estiman conveniente, pueden contratar a terceros para su ejecución; iii) no es necesario coordinar el Plan de Gestión Integral del Hábitat con instrumentos normativos, por el contrario, éste se debe sujetar a lo previsto en los planes de ordenamiento teritorial y demás normativa vigente; iv) no es factible detallar la forma en que se debe construir el Plan de Gestión Integral del Hábitat, en tanto que esto depende de las necesidades específicas de la población, el alcance que la administración desea darle y lo expresado por la comunidad en los espacios de participación que se generen, entre otros; v) los espacios de participación que resulten necesarios dependerá de las condiciones de la comunidad, sin embargo, se profundizará sobre este asunto en el proyecto normativo; vi) el Plan de Gestión Integral del Hábitat contiene el alcance de las intervenciones y acompañamiento a realizar, por lo tanto, su vigencia

52	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Ahora bien, siguiendo el estudio del precitado artículo, es importante resalta que el Plan de Gestión Integral del Hábitat (PGIH) es un instrumento técnico clave para la modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) según lo establece la Ley 388 de 1997. Su propósito es permitir ajustes excepcionales en los POT para mejorar la infraestructura y resolver problemas sociales, físicos, ambientales o urbanísticos en zonas habitadas. No obstante, es fundamental que estas modificaciones no comprometan las normas urbanísticas estructurales que son esenciales para alcanzar los objetivos y estrategias del plan general y del componente urbano a mediano plazo. En virtud de lo anterior se sugiere entonces que este artículo indique que el Plan de Gestión Integral del Hábitat (PGIH) deberá incluir un análisis detallado de cómo sus propuestas de intervención se relacionan y alinean con las normas urbanísticas estructurales definidas en el POT. Este análisis no solo clarificará la relación entre ambas normativas, sino que también garantizará que las propuestas del PGIH fortalezcan	Aceptada	Se acepta la rcomendación. Se hará la aclaración en la redacción, pero se precisa que el Plan de Gestión Integral del Hábitat y sus estudios técnicos sólo son insumos que pueden ser utilizdos para la modificación excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial, en este sentido, correspondería al Concejo municipal o Distrital decidir si se procede con la modificación de los planes de ordenamiento territorial.
53	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Además, es crucial mantener y potenciar los mecanismos de planeación participativa, promoviendo una participación comunitaria efectiva y transparente. Esto implica asegurar que las comunidades afectadas por las intervenciones propuestas estén plenamente informadas y que sus opiniones sean consideradas en el proceso de toma de decisiones. La transparencia en la comunicación y la inclusión de las voces comunitarias no solo son fundamentales para el apoyo y la aceptación de las intervenciones, sino que también son esenciales para la legitimidad y la sostenibilidad a largo plazo de las acciones del PGIH.	Aceptada	Se acepta la sugerencia en el setido en que ya se encuentra incluida esta propuesta en el proyecto normativo.
54	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	El artículo 2.2.6.8.2.4 del proyecto de decreto, establece que todas las licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones deben ajustarse a lo previsto en el Plan de Gestión Integral del Hábitat. Sin embargo, este enfoque podría entrar en conflicto con la flexibilidad que ofrece la normativa relacionada con la Curaduría Cero. Esta última se diseñó para simplificar y agilizar el reconocimiento de edificaciones, facilitando la obtención de licencias, permisos y el acceso a subsidios de vivienda mediante un proceso relativamente ágil y accesible para las comunidades vulnerables.	No aceptada	No se acepta la sugerencia, en tanto que el proyecto normativo no riñe con el marco normativo aplicable a la figura de la curaduría cero. El hecho de que las licencias urbanísticas deban expedirse conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Integral del Hábitat no afecta ni reduce el alcance de las funciones de la curadurí cero.

555	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	la redacción del artículo podría sugerir que todas las licencias, permisos y autorizaciones, de ahora en adelante, deben responder a lo formulado en el PIGH y no al POT. Es importante considerar cómo armonizar estas disposiciones para garantizar una gestión eficiente y coherente en el desarrollo urbano. Por lo tanto, se sugiere al ministerio modificar el artículo de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2.2.6.8.2.4 Licencias urbanísticas, permisos y autorizaciones. La expedición de todas las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades y la ejecución de las actuaciones sobre las zonas delimitadas susceptibles de mejoramiento a través del programa "Barrios de Paz", se sujetarán a lo previsto en el marco normativo aplicable y en el Plan de Gestión Integral del Hábitat en caso de haberlo formulado. ()" (Subrayado es lo que se propone).	No aceptada	No se acepta la sugerencia, por cuanto no hay ninguna contraposición entre los Planes de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión Integral del Hábitat. Por el contrario, el segundo se debe sujetar a lo dispuesto en el primero.
56	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	En el mismo sentido, es crucial que el PGIH se alinee con los objetivos y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para prevenir discrepancias normativas y asegurar una planificación urbana unificada. Las autoridades encargadas de la expedición de licencias y permisos deben asegurarse de que las disposiciones del PGIH no contravengan las directrices establecidas en el POT, ya que este último constituye el marco rector del ordenamiento territorial. En virtud de lo anterior, se sugiere que se adopte un nuevo parágrafo en el artículo comentado, el cual establezca lo siguiente: "Parágrafo 2. El Plan de Gestión Integral del Hábitat deberá estar alineado y ser coherente con el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente, asegurando que las decisiones sobre licencias urbanísticas, permisos y autorizaciones no contravengan las disposiciones del POT."	No aceptada	No se acepta la sugerencia, por cuanto el Plan de Gestión Integral del Hábitat no puede modificar el Plan de Ordenamiento Territorial aplicable ni establece normas urbanísticas, por le contrario, debe sujetarse a lo que dice el Plan de Ordenamiento Territorial.
57	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Como se puede observar, el artículo establece que se realizará un acompañamiento social a los hogares que habiten en los asentamientos beneficiados con el Programa Barrios de Paz, sin embargo, no define los actores involucrados o las entidades encargadas de llevar a cabo este acompañamiento. Por tal razón, sugerimos respetuosamente definir qué entidades tendrán que llevar a cabo dicho acompañamiento.	No aceptada	No se acepta la sugerencia, por cuanto es deseable permitir a las autoridades locales el margen de discrecionalidad actualmente previsto. De esta manera, las autoridades podrán determinar la mejor manera de proceder, conforme a sus necesidades y condiciones materiales. En todo caso, se incluirá redacción aclarando que, en efecto, los municipios cuentan con discrecionalidad para tomar este tipo de decisiones.

	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Como se puede observar, la redacción actual del artículo deja a discreción del Gobierno Nacional la financiación de intervenciones, utilizando la frase "se podrá financiar". Modificar esta expresión por "se financiará" fortalece el compromiso del gobierno, asegurando una asignación efectiva de los recursos. Tal cambio en la redacción garantiza claridad en cuanto a la disponibilidad y el apoyo financiero, asegurando la realización de las intervenciones necesarias, lo cual es vital para la eficacia y el éxito del Programa Barrios de Paz. Esta precisión en el lenguaje es esencial para transmitir la certeza del apoyo gubernamental y la ejecución de las acciones propuestas. Con base en lo anterior, sugerimos modificar la redacción de la siguiente manera: ""ARTÍCULO 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. El Gobierno	No aceptada	No se acepta la sugerencia, por cuanto es deseable permitir a los municipios y distritos la implementación del Programa Barrios de Paz, sin necesidad de que medie la financiación del Gobierno nacional.
58			nacional financiará las intervenciones de las que trata el Programa Barrios de Paz. () El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la autoridad territorial suscribirán un acta de compromiso en la que se definirán las condiciones de		
59	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Tanto el artículo 2.2.6.8.3.1 como el artículo 2.2.6.8.3.2 contemplan la constitución de patrimonios autónomos para la financiación del programa barrios de paz. Ello implica que dichos recursos públicos escaparían del control fiscal por parte de los entes de control al ingresar al patrimonio autónomo, lo que resultaría inconveniente. Por tal razón, desde Asocapitales consideramos que es importante precisar en el articulado del proyecto de Decreto el tipo de control y supervisión que tendrían los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos.	No aceptada	No es correcto considerar que los organismos de control perderían facultades de control sobre los recursos que se ubiquen en patrimonios autónomos. En todo caso, se aclara que el Gobieno nacional establecerá en el contrato de fiducia respectivo la facultad que tendrá para ejercer control sobre los recursos en cuestión.
	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	El artículo 2.2.2.1.4.3.1. del proyecto establece los puntos mínimos con los que deberá contar el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral (). Sobre el particular, desde Asocapitales sugerimos una modificación al artículo de tal manera que la redacción del artículo responda a la normativa vigente y a la importancia que tiene el POT como principal instrumento de ordenamiento del territorio y como base para el desarrollo de otros instrumentos. Se propone el siguiente ajuste: "En los Planes de Ordenamiento Territorial, actos de legalización urbanística y demás instrumentos que desarrollen y complementen lo definido en el Plan Ordenamiento Territorial, incluyendo el Planes de Gestión Integral del Hábitat, se deben definir las normas que orientan el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, estableciendo las directrices que permitan corregir y mejorar las condiciones físicas de los asentamientos, garantizando su calidad de vida y habitabilidad. También se	Aceptada	Se modificará la redacción conforme a la propuesta presentada.

61	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Sobre el particular, es importante precisar que, si bien es crucial fomentar la creación de un Plan de Gestión Integral de Hábitat (PGIH), su formulación NO es obligatoria. La decisión de implementar este plan queda a discreción de cada entidad territorial, que puede optar por integrarse o no al programa "Barrios de Paz". Por consiguiente, el PGIH debe considerarse como un instrumento que complemente el Plan de Ordenamiento Territorial, enriqueciendo así la estrategia de desarrollo territorial. Es bajo este entendido que se recomienda la siguiente modificación: "El apoyo técnico y financiero de que trata el presente parágrafo se brindará conforme a las condiciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, y/o los instrumentos que lo complementen y desarrollen, incluyendo el Plan de	Aceptada	Se acepta la sugerencia, en el sentido en que ya se encuentra prevista en el proyecto normativo
62	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Gestión Integral del Hábitat" se sugiere de manera respetuosa incluir un artículo que detalle los mecanismos específicos de fortalecimiento institucional, como capacitación técnica a entidades territoriales.	No aceptada	En Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ya dispone de facultades para brindar asistencia técnica a municipios y distritos en los procesos de ordenamiento terriotrial y en la aplicación de políticas de vivienda urbana y rural, ordenamiento y desarrollo urbano y territorial
63	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	se sugiere definir explícitamente las responsabilidades y competencias específicas de las entidades territoriales en el marco del programa.	Aceptada	Se acepta la sugerencia en tanto que las responsabilidades previstas en el proyecto normativo ya son suficientemente claras. Por otro lado, es cierto que la redacción propuesta ofrece cierta discrecionalidad a las autoridades administrativas, pero esto responde a que es deseable que éstas definan la mejor manera de proceder y las entidades que participarán en el Programa, conforme a sus necesidades y condiciones materiales.
64	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Establecer procesos claros y estructurados para la participación de la comunidad en todas las etapas del proyecto, desde la planificación hasta la ejecución y evaluación. Esto podría incluir la formación de comités comunitarios que trabajen en conjunto con las entidades territoriales	Aceptada	Se acepta la sugerencia. Se procederá a establecer etapas para la esructuración de los Planes de Gestión Integral del Hábitat, indicando parámetros para grantizar la efectiva participación de la comunidad.
65	9/07/2024	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	Incluir un artículo en el que se emitan lineamientos generales de la forma como se dará la articulación entre el Programa Barrios de Paz de Minvivienda y las estrategias de economía popular y de turismo sostenible del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (FONTUR el Innpulsa), derivadas del Plan Nacional de Desarrollo. Es necesario definir la estrategia de "enlace" entre las dos entidades y las funciones de cada una para integrar Barrios de Paz y economía popular y turismo sostenible.	Aceptada	El Programa Barrios de Paz permite la aplicación de subsidios y otros programas del Gobierno nacional para ejecutar las intervenciones previstas en el Plan de Gestión Integral del Hábitat. En este sentido, se observa que el esquema operativo del programa permite que se pueda articular lo que hacen ambos ministerios.

					1
66	9/07/2024	Cámara colombiana de la construcción - CAMACOL	Este instrumento que debe considerar las condiciones normativas aplicables de acuerdo con la normatividad urbanística vigente pretende complementar y desarrollar el contenido de los planes de Ordenamiento Territorial. No obstante, en el parágrafo primero del artículo 2.2.6.8.2.2 del proyecto de decreto, se abre la posibilidad de que este instrumento plantee acciones y actuaciones urbanísticas en contravía a los Planes de Ordenamiento Territorial, toda vez que, en los escenarios de ajuste de estos, el PGIH podrá ejecutarse mientras se revisa o modifica el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Así, resulta necesario verificar la conveniencia de esta potestad, ya que el PGIH como instrumento debería ser derivado del Plan de Ordenamiento Territorial debidamente aprobado por el Municipio/Distrito, con lo cual se garantice la coherencia, viabilidad y eficacia del programa Barrios de Paz.		No se acepta en tanto que el artículo al que hace referencia el comentario expresamente prevé que sólo podrá aplicarse el Plan de Gestión Integral del Hábitat en aquellos puntos que no requieran modificación del Plan de Ordenamiento Territorial. En este sentido, se hace evidente la prevalencia del Plan de Ordenamiento Territorial sobre el Plan de Gestión Integral del Hábitat.
67	9/07/2024	Cámara colombiana de la construcción - CAMACOL	En razón a lo anterior, y dado que la norma que se pretende reglamentar no hace mención alguna a una definición de "Asentamiento Humano" que pueda ser objeto del programa, ni a los requisitos para definir la procedencia de un territorio para desarrollar e implementar el programa Barrios de Paz; el proyecto de decreto debe desarrollar o adoptar una definición de "Asentamiento Humano" que pueda ser objeto del programa Barrios de Paz.	No aceptada	No se acepta la recomendación. Establecer definiciones forzosamente implica excluir conceptos o realidades del término que se busca definir. Esto puede llevar a la exclusión injustifcada de determinados segmentos de la población que pueden requerir los beneficios que ofrece el Programa. Así, se prefiere apelar al uso común del lenguaje y permitir una mayor discrecionalidad de las autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto normativo ratifica que las intervenciones que se realicen en el marco del Programa se deben adelantar con sujeción a las normas que les resulten aplicables, según se establece en el tercer inciso del artículo 2.2.6.8.1.1. En consecuencia, estas intervenciones sólo se podrán adelantar sobre los tipos de suelo asentamientos previstos en el marco normativo.
68	9/07/2024	Cámara colombiana de la construcción - CAMACOL	Así pues, los tratamientos urbanísticos corresponden a las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, que, advirtiendo las características físicas de cada zona, definen una aplicación diferenciada del territorio para los diferentes sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Es decir, los tratamientos urbanísticos no son aplicables al suelo rural y, por lo tanto, no pueden ser asignados a asentamientos humanos informales que están fuera del perímetro urbano.	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se ajustará el proyecto normativo
69	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el ítem de atribuciones se cita el artículo 17 de la Ley 2044 de 2020. Se sugiere eliminar, este artículo dado que está relacionado con la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos. No se identifica expresamente la atribución para expedir este decreto.	No aceptada	No se acepta la recomendación. Si bien esta norma no incorpora facultades al Gobierno nacional para expedir el presente proyecto normativo, sí prevé parámetros relevantes para la materia objeto de reglamentación.
70	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Parte considerativa. () En el cuarto considerando de la página 1 se sugiere adicionar lo resaltado en negrilla: "() los numerales 8 y 15 del artículo 3 ()". Esto proporciona una mayor claridad y especificidad al marco legal, lo que facilita la aplicación del decreto y garantiza que todas las partes relevantes de la legislación estén adecuadamente referenciadas.	Aceptada	Se acepta la recomendación.

		I	la e e	T T	
71	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Parte considerativa. () En el quinto considerando de la página 1 se sugiere adicionar lo resaltado en negrilla: "Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 establece, entre otros, los principios de coordinación y concurrencia ()".	Aceptada	Se acepta la recomendación.
72	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Parte considerativa. () En el segundo y sexto considerando de la página 2, se hace alusión al numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley Orgánica 1454 de 2011 y el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, respectivamente, relacionados con la competencia de los concejos para regular los usos del suelo; la reglamentación y la expedición de los planes de ordenamiento territorial competencia de los municipios y la atención de los procesos de cambio en el uso del suelo como objetivo del urbanismo. Sin embargo, esta propuesta normativa no tiene el alcance de regular estas materias.	No aceptada	No se acepta la recomendación. Si bien las normas a las que alude la recomendación no son reglamentadas en el proyecto normativo, sí prevé parámetros relevantes para la materia objeto de reglamentación.
73	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Parte considerativa. () Ajustar el último considerando de la página 2 dado que la Ley 388/1997 es anterior a la Ley 1454/2011, por esta razón no se puede indicar que la primera es consecuencia de la segunda.	Aceptada	Se acepta en el sentido en que se implementará una redacción más clara al respecto.
74	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Parte considerativa. () En el considerando 7 de la página 3 indica: "Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015 señala los objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo". Se sugiere precisar la redacción dado que el citado artículo lo que define es el Plan de Ordenamiento Territorial como el conjunto de objetivos directrices, políticas ()	Aceptada	Se acepta en el sentido en que se implementará una redacción más clara al respecto.
75	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Parte considerativa. () El último considerando de la página 3 es reiterativo frente a lo manifestado previamente	No aceptada	No se considera que el considerado resulte reiterativo. Dicho considerando versa sobre asuntos que no habían sido tratados con anterioridad.
76	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz No es claro el alcance de las intervenciones, por lo que respetuosamente se sugiere precisarlo.	No aceptada	Se considera que el artículo es suficientemenete detallado en cuanto al tipo de intervenciones que se podrán realizar en el marco del Programa Barrios de Paz.
77	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () Amablemente se considera confuso a cargo de quién está la estructuración de los Planes de Gestión Integral del Hábitat. La claridad en la estructuración de los Planes de Gestión Integral del Hábitat es crucial para definir responsabilidades y evitar duplicidades o vacíos de competencia. También, una delimitación clara de roles puede mejorar la eficiencia y efectividad del programa.	No aceptada	No se acepta la recomendación en tanto que la redacción del artículo 2.2.6.8.2.1 es suficientemente clara en que la estructuración del plan se encuentra a cargo del alcalde.

78	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () Es necesario tener en cuenta las disposiciones que frente a los procesos de legalización urbanística en suelo rural se adoptaron en los planes de ordenamiento territorial previamente, por lo cual se estima necesario precisar las figuras que aplicarían para estos suelos en aras de mejorar las condiciones de estos asentamientos bajo la finalidad con que se creó el Programa de Barrios de Paz.	Aceptada	Se acepta en tanto que ya se incluye la recomendación: el proyecto normativo expresamente prevé que las intervenciones se realizarán atendiendo el marco normativo vigente (artículo 2.2.6.8.1.1).
79	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () En el parágrafo 1 se indica que "Cualquier asentamiento humano podrá ser objeto del Programa Barrios de Paz, sin importar si se encuentra en perímetro rural, urbano o de expansión urbana". En el inciso anterior solo se habla de suelo urbano y rural. Además, en la memoria justificativa no se indica nada sobre este aspecto.	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se ajustará el proyecto normativo.
80	9/07/2024	Secretaria Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () () También se establece que "No podrá estructurarse ni ejecutarse el Programa Barrios de Paz sobre suelos de protección o zonas en las que se presenten riesgos no mitigables.". Sin embargo, cabe precisar que las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos se encuentran incluida dentro de las zonas que constituyen suelo de protección, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 388/1997.por lo que no es necesario incluir el texto subrayado	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.
81	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () Al revisar la redacción parece que la clasificación del suelo y el tratamiento urbanístico son condiciones para el análisis del asentamiento que hará parte del Programa, siendo confuso.	No aceptada	El hecho de que se indique que no importará el tipo de suelo o tratamiento no implica que sea necesario que el asentamiento beneficiado se encuentre sujeto a algún tipo de tratamiento o que deba existir una clasificación del suelo.
82	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () Adicionalmente, se excluyen áreas de suelos de protección o de riesgo del programa, pero el mismo programa contempla acciones para áreas del asentamiento en estas condiciones, recordando que el suelo rural es parte de los suelos de protección. Conforme lo anterior, se realiza una propuesta de redacción en los siguientes términos: "Parágrafo 1. Cualquier asentamiento humano podrá ser objeto del Programa Barrios de Paz, sin importar si su clase de suelo es rural, urbano o de expansión urbana, o el tratamiento urbanistico al que se encuentre sometido, o su origen formal o informal. Lo anterior, siempre que cumpla con los requisitos del presente decreto y se implemente el Plan de Gestión Integral del Hábitat. El ámbito de intervención del Programa Barrios de Paz incluye tanto suelos de protección, o zonas en riesgo no mitigable, sin que estas áreas sean objeto de vivienda nueva o para mejoramiento."	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.

83	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.1. Programa Barrios de Paz. () Frente al parágrafo 1 de este artículo, se debe tener presente que, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá (Decreto 555 de 2021) no se inician trámites de legalización en suelo rural de la ciudad.	No aceptada	En el artículo ya se establece que las intervenciones deberán atender el marco normativo aplicable, por otro lado, no es conveniente realizar precisiones alusivas a regulaciones locales.
84	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.2. Objetivos del Programa Barrios de Paz. () Se sugiere adicionar un acápite de definiciones para aclarar los conceptos de: soportes territoriales, sana convivencia, sistema de equipamientos, asentamientos precarios, calidad en los espacios públicos, construcción sostenible y equidad socioespacial.	No aceptada	En la sugerencia no se explican las razones por las que se hace necesaria tal definición, en contraposición a la que se deprendería del sentido natural y su uso general. Este ministerio tampoco encuentra un valor agregado a tal definición normativa.
85	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.2. Objetivos del Programa Barrios de Paz. () Siendo consecuente con el ajuste en el artículo anterior relacionado con los suelos de protección y zonas de riesgo no mitigable, se debe contemplar que el objetivo 4 contenga no solo las acciones del riesgo mitigable sino también el manejo de las áreas con riesgo no mitigable, que pueden ser objeto de nuevas ocupaciones.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.
	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.1.2. Objetivos del Programa Barrios de Paz. () Respecto al numeral 7, no solo debe limitarse a la pobreza urbana sino en general, teniendo en cuenta que se podrán intervenir áreas en el suelo rural asociadas a categorías de desarrollo restringido. En concordancia con lo anterior, se proponen los siguientes ajustes y adiciones: "1. Proveer soportes territoriales y/o mejoramiento de las condiciones habitacionales, físicas, ambientales o urbanísticas de los asentamientos beneficiados, según el tipo de suelo en que se encuentren. 4. Garantizar las intervenciones y medidas necesarias para el manejo del riesgo por fenómenos naturales tanto mitigable como no mitigable, la recuperación de la calidad ambiental y urbanística, acciones de reasentamientos humanos y a la promoción de la sana convivencia.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.
86			7. Contribuir en la reducción de la pobreza, a través de acciones físicosociales, en en artículo 2.2.b.8.2.1 Plan de Gestion Integral del Hábitat.		
87	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Respetuosamente se considera que falta claridad en la articulación entre el Plan de Gestión del Integral del Hábitat y los distintos instrumentos de planeación de los entes territoriales existentes antes de la parenta de	No aceptada	El Plan de Gestión Integral del Häbitat ya debe ajustarse a lo que prevea el Plan de Ordenamiento Territorial. En todo caso, nada obsta para que los alcaldes adopten medidas, ajustadas a derecho, para armonizar estos instrumentos.
88	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.1 Plan de Gestión Integral del Hábitat. () El concepto de estructura ecológica principal está asociado al suelo rural y a algunos POT, con lo cual es mejor solo dejar los elementos ambientales en el numeral 4.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.

89	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.1 Plan de Gestión Integral del Hábitat. () Para el numeral 5 es importante incluir alternativas de sostenibilidad ya contempladas en las normas nacionales como las soluciones basadas en la naturaleza y los sistemas urbanos de drenaje sostenible. En el artículo 2.2.6.8.2.1 Plan de Gestión Integral del Hábitat.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.
90	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	() En el numeral 10 se recomienda no incluir como un materia obligatoria o necesaria la economía circular, ya que puede ser complejo para economías locales alcanzarlo.	No aceptada	Es de interés de la Ley 2294 de 2023 y de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo promover la economía circular.
91	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.1 Plan de Gestión Integral del Hábitat. () Aunque los sistemas de agua y saneamiento básico son fundamentales, es importante incluir el servicio de energía, al reconocer que estas zonas presentan problemas de interconexión eléctrica. Conforme lo anterior se propone muy amablemente realizar los siguientes ajustes y adición: "10. La definición de los sistemas de servicios públicos con el dimensionamiento general para la disposición y trazado de las redes de infraestructura. Se abordará especialmente las soluciones a las dificultades en el acceso de agua potable, saneamiento básico y energía, incluyendo las áreas de difficil gestión, según aplique ()".	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.
92	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat. Se deben tener en cuenta los Centros Poblados como un eje articulador de los diferentes municipios, dado que estos cuentan con un potencial ambiental rural que puede mitigar condiciones socioeconómicas y paisajísticas. Además de ser zonas perimetrales muy cercanas a asentamientos con potencial de legalización.	Aceptada	Esta observación se entiendde incorporada en la medida en que se busca el reconocimiento del hábitat popular en el suelo rural. En este sentido el decreto es lo suficientemente amplio para permitir a los alcaldes municipales y distrital tomar las medidas necesarias para que, en el marco de su autonomía, adopten las medidas para reconocer y fortalecer los centros poblados.
93	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat () En el numeral 17 se sugiere definir los contenidos mínimos para la participación del Gobierno Nacional.	No aceptada	No se acepta la recomendación por cuanto los contenidos mínimos corresponderán a aquellos que ya se encuentran previstos en el artículo.
94	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat () En el numeral 19 se debe definir cuáles son los mecanismos de cargas y beneficios (léase obligaciones y pagos compensatorios) dado que el Plan de Gestión Integral del Hábitat es a su vez un instrumento de gestión y financiación.	No aceptada	Se estima conveniente utilizar una redacción general, para permitir que cada municipio, conforme a su Plan de Ordenamiento Territorial, lo defina como estime más conveniente.
95	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat () Se siguiere la siguiente redacción en el numeral 18: "18. Las acciones requeridas para conseguir una adecuada articulación urbanística y económica de las áreas objeto de intervención con aquellas que le resulten colindantes a suelo rural disperso y centros poblados.".	Aceptada	Se acepta la sugerencia, pero no sólo se busca la articulación para suelo rural.

96	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat () El parágrafo 1 propone que los Planes de Gestión Integral del Hábitat se ejecuten mientras se realizan eventuales modificaciones a los Planes de Ordenamiento Territorial que permitan ejecutar las intervenciones en las áreas objeto del Programa Barrios de Paz; sin embargo, no es claro que dicha disposición guarde concordancia con los criterios específicos de procedimiento, causas y/o motivos para la revisión, ajuste o modificación de los POT.	No aceptada	No se acepta la recomendación, en tanto que no existen apartes del proyecto normativo en los que se indique o se sugiera que se podrá realizar la modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial con base en procedimientos o motivos ajenos a los previstos en el marco normativo vigente.
97	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat. () Además, parece dar la orden a los municipios/ distritos de tener que modificar sus POT, lo cual debe analizarse jurídicamente desde las competencias a nivel de ordenamiento territorial que constitucionalmente le asisten a los entes territoriales.	No aceptada	No se acepta la recomendación, en tanto que no existen apartes del proyecto normativo en los que se indique o se sugiera que los municipios o distritos deban modificar sus planes de ordenamiento territorial en aspectos que no resulten procedentes, que no sean de su interés o en contra de su voluntad.
98	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat () Por otro lado, permite inferir que se habla de un único Plan de Gestión Integral del Hábitat para el área total un municipio o distrito, aspecto que no queda en la definición de este. (Art. 2.2.6.8.2.1) y que no resultaría eficiente al momento de ejecutar el Programa Barrios de Paz, dadas las particularidades de cada territorio.	No aceptada	No se acepta la recomendación, en tanto que no existen apartes del proyecto normativo en los que se indique o se sugiera que existirá un único Plan de Gestión Integral del Hábitat por municipio o distrito.
99	9/07/2024	Secretaria Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.2 - Contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat () Cabe destacar que asegurar que los Planes de Gestión Integral del Hábitat sean coherentes con los POT existentes es esencial para mantener la planificación urbana y territorial de manera ordenada y sostenible. Esto evita la creación de normativas contradictorias que puedan generar conflictos o ineficiencias en la ejecución del Programa Barrios de Paz.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se ajustará la redacción.
100	9/07/2024	Secretaria Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.3. Planeación participativa de la comunidad y organizaciones comunitarias para la formulación. - Los procesos de gestión y participación con los propietarios / poseedores o comunidad beneficiada, deben acotarse, reglarse y enmarcarse en términos precisos, de lo contrario puede fracasar el Plan de Gestión Integral del Hábitat, por lo que se sugiere que a través de acto administrativo se definan los alcances de gobernabilidad del territorio, los actores y los documentos necesarios para tal fin.	No aceptada	No se acepta la recomendación por cuanto resulta conveniente que los procesos de participación resulten ajustados a las condiciones materiales de los asentamientos beneficiados. No obstante, se establecerán parámetros adicionales y etapas en la formulación del Plan de Gestión Integral, para garantizar la articipación de la población.
101	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.5. Gestión social y acompañamiento social en el Programa Barrios de Paz. - No se precisa a cargo de quién está la gestión y acompañamiento social en el Programa Barrios de Paz. Determinar estos aspectos garantizaría que haya una responsabilidad establecida y una rendición de cuentas efectiva. Esto es crucial para el éxito del programa, dado que el componente social sería fundamental para la aceptación y sostenibilidad de las intervenciones.	No aceptada	Se desea permitir flexibilidad a los municípios y distritos para determinar la entidad o autoridad encargada de este acompañamiento, o, de considerarlo conveniente, contratar a terceros para que adelanten esta labor.

		I	E11(1- 0.0 0.0 0.11)	ı	
102	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.4 Licencias urbanísticas, permisos y autorizaciones - Se considera importante diferenciar los temas de licenciamiento urbanístico en el suelo urbano y los permisos necesarios para las zonas rurales.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, por lo que se modificará la redacción.
103	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.2.5. Gestión social y acompañamiento social en el Programa Barrios de Paz Es importante implementar una gobernanza, como se propuso en punto anterior.	No aceptada	No se estima necesaria esta gobernanza, ni se identifican razones en la sugerencia para estos efectos.
104	9/07/2024	Secretaria Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. () se sugiere verificar dado que dentro del Programa se establecen acciones con la finalidad financiar, entre otras, intervenciones para la generación de viviendas, desarrollo de infraestructura local vial y de servicios públicos, mejoramiento o provisión de espacio público, titulación de viviendas, mientras que el objetivo y las funciones de Fonvivienda se relaciona exclusivamente con vivienda de interés social urbana, en concordancia con los artículo2 y 3 del Decreto Nacional 555 de 2003 (Art. 11 – Destinación).	No aceptada	El parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1469 d e2011 confiere a Fonvivienda las facultades requeridas.
105	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. () Se sugiere que el parágrafo 4 sea un artículo independiente dado que se aparta de la financiación y está relacionado con los parámetros o criterios para la priorización y focalización de los municipios y distritos en los que se ejecutará el programa	No aceptada	Se observa que existe una fuerte relación entre los temas abordados en dicho artículo con el resto de la disposción.
106	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. () Además, se invita a que dicha reglamentación a cargo de MinVivienda no sea optativa dado que es necesario para tener claridad en las reglas que aplican para el programa.	No aceptada	El Ministerio expedirá dicha reglamentación de considerarlo necesario. Sin embargo, en la actulaidad se estima conveniente brindar flexibilidad en estos asuntos para prevenir que criterios previamente establecidos desconozcan algunas realidades de los municipios, impidiendo atener prioritariamente a aquellos municipios que más lo puedan requerir.
107	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. () También, respecto del parágrafo 4 se sugiere una focalización prioritaria del Programa para ciudades que no cuenten previamente con un Plan de Gestión del Hábitat. En específico, se sugiere revisar el caso de Cali y establecer Plan de acción y coordinación con entidades territoriales dadas las cifras del Registro Nacional de Víctimas.	No aceptada	Dado que no ha sido expedida la reglamentación, queda claro que ningún municipio dispondrá de Planes de Gestión Integral del Hábitat. Además, no se considra que este sea un criterio válido para determinar qué municipios o distritos pueden requerir con mayor urgencia su priorización.
108	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Es necesario anotar que el licenciamiento urbanístico está reglamentado, incluido el procedimiento de expedición de las licencias. En este sentido, el señalar que estarán sujetas al Plan de Gestión Integral del Hábitat, implica que debe pasar primero por modificar el Reglamento y por señalar que el Plan de Gestión del Hábitat debe ser acorde a lo establecido en el POT.	No aceptada	La disposición en cuestión no modifica el régimen de licenciamiento. Únicamente se limita a señalar que se deberá atender lo previsto en el Plan de Gestión Integral del Hábitat, el cual , a su vez, deberá atenerse a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

109	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. () Se sugiere que la participación y gestión comunitaria contemple estrategias concretas sobre la vinculación de las comunidades en todas las etapas del proceso, no solo en la definición del alcance. Esto con el propósito de garantizar la sostenibilidad de los proyectos en el tiempo.	Aceptada	Se desarrollarán parámetros y etapas de la estucturación y ejecución del Plan de Gestión Integral del Hábitat para garantizar la prticipación de la comunidad, entre otros aspectos.
110	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.1. Participación del Gobierno Nacional. () Se sugiere incorporar estrategias concretas de sostenibilidad ambiental y de adaptación y mitigación al cambio climático que contemple capacitación al interior de las comunidades sobre alternativas de desarrollo sostenible.	No aceptada	Se pone de presente que ya se existen difeentes apartes del proyecto normativo en los que se establece el objetivo del rograma de consegui cierta recuperación ambiental. Sin embargo, se observa que lo dispuesto en la recomendación concierne al ámbito de competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que deberá responder a una política concreta y específica de dicho sector.
111	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.8.3.2. Recursos complementarios - Se sugiere fijar las condiciones bajo las cuales se permitirían complementar los recursos asignados al Programa de Barrios de Paz.	No aceptada	No se observa un motivo po el cual sería conveniente establecer requisitos par que los municipios y terceros puedan haceer entrega de recursos par la ejecución del Programa Barrios de Paz.
112	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.1.1. Definiciones. Se propone adicionar la definición del tratamiento urbanístico de mejoramiento integral; sin embargo, cabe precisar que esta definición ya hacía parte de este artículo de acuerdo con la adición realizada por el artículo 1 del Decreto Nacional 1232 de 2020.	Aceptada	Se acepta la recomendación, por loq ue se aclarará que se trata de una modificación y no de un adición.
113	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	con la propuesta de modificar la definición al disponer que dicho tratamiento urbanístico también se aplicará en áreas de origen formal donde no se ejecutaron las obras conforme a lo aprobado en las licencias de urbanización se considera que se cruza con la definición del tratamiento de desarrollo (Artículos 2.2.1.1. y 2.2.2.1.4.1.2) los cuales presentan enfoques complementarios pero distintos para abordar los desafíos urbanos, pues mientras el tratamiento de mejoramiento se ocupa se áreas existentes, promoviendo la inclusión social y la sostenibilidad en zonas con diversas carencias y déficit urbanístico, el tratamiento de desarrollo está orientado hacia el crecimiento y modernización de nuevas áreas urbanas; sin embargo, en ambos casos se busca un desarrollo sostenible y minimizar los riesgos asociados a la urbanización. Además, eventualmente con esta nueva disposición se podría fomentar la informalidad urbanística.	Aceptada	Se acepta la sugerencia. En todo caso se resalta que el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 señala que el Programa Barrios de Paz recaerá sobre áreas urbanizadas o suceptibles de legalización.
114	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Artículo 3. Adiciónese una Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. - Aunque se entiende que se van a incluir áreas del suelo rural al suelo urbano, siendo estas desarrolladas bajo el tratamiento de mejoramiento integral, se propone ajustar el numeral 1, evitando confusiones que puedan reconocer este tratamiento en el suelo rural.	No aceptada	Conforme otras recomendaciones realizadas, se precisará que el tratamiento urbnistico de mejoramiento no recaerá sobre suelo rural.
	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	tratamiento de desarrollo está orientado hacia el crecimiento y modernización de nuevas áreas urbanas; sin embargo, en ambos casos se busca un desarrollo sostenible y minimizar los riesgos asociados a la urbanización. Además, eventualmente con esta nueva disposición se podría fomentar la informalidad urbanística. Artículo 3. Adiciónese una Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. - Aunque se entiende que se van a incluir áreas del suelo rural al suelo urbano, siendo estas desarrolladas bajo el tratamiento de mejoramiento integral, se propone ajustar el numeral 1, evitando confusiones que puedan reconocer este	No aceptada	realizadas, se precisará q tratamiento urbnístico de r

11:	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Artículo 3. Adiciónese una Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. () En el parágrafo 2 no es claro el alcance del Plan de Gestión Integral del Hábitat y del proyecto objeto de estudio en los términos para adelantar el trámite de reconocimiento de edificaciones existente. Conforme lo anterior se sugieren los siguientes ajustes y adiciones: "1. Los programas, tipos de actuación, proyectos y demás acciones orientadas a complementar, reordenar, adecuar y consolidar asentamientos origen informal o formal en suelo rural o urbano, en los que se identifiquen falencias en sus soportes territoriales (tales como infraestructura vial y de transporte, espacio público, equipamientos, servicios públicos, infraestructura social, agua y saneamiento básico)." "Parágrafo 3. Aun cuando las áreas objeto del tratamiento pueden haberse originado en el suelo rural, el tratamiento de mejoramiento integral es exclusivamente aplicable al suelo	Aceptada	Se ajusta la redacción para dar claridad sobre el rol del Plan de Gestión Integral del Hábitat como instrumeto que desarrolla el Plan de Ordenmaiento Territorial
111	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Se adiciona un tercer parágrafo en el que establece que el MinVívienda – Fonvienda podrán apoyar técnica y financieramente en la elaboración de los estudios urbanísticos y el trámite de la legalización urbanística en general a solicitud de parte de los municipios y distritos, sin importar la clase de suelo; sin embargo, se considera necesario que se tengan en cuenta las restricciones contenidas en los planes de ordenamiento territorial frente a los usos del suelo, en especial a las concertaciones con cada una de las CorporacionesAutónomas Regionales, para el caso de las áreasen la ruralidad.	Aceptada	Se acepta en tanto que esta recomendación ya se encuentra prevista en el proyecto normativo: las intervenciones a realizar se deben adelantar con sujeción a lo previsto en el marco normaivo vigente, según dispone el artículo 2.2.6.8.1.1.
111	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Es necesario dejar claro que, en los casos como Bogotá, el inicio del trámite es realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat, incluyendo los costos que eso acarrea. En tal medida, no es posible que los particulares hagan la conformación del expediente, dado que la SDHT debe adelantar la viabilidad del trámite en el marco del Decreto 165 de 2023 que reglamenta el POT. Lo anterior, además, para garantizar la calidad técnica que requiere el trámite de incorporación a la cartografía oficial. No obstante, las comunidades pueden acercase a la SDHT para la solicitud y acompañamiento técnico.		El marco normativo vigente ya prevé que el proceso de legalización se puede adelantar a iniciativa de terceros interesados (artículo 2.2.6.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015). Por otro lado, en el proyecto normativo no se alude a la conformación del expediente, sino la iniciativa del proceso de legalización.
118	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Artículo 2.2.6.5.4. Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios Es importante vincular a las entidades prestadoras de servicios públicos para que identifique cuáles son las acciones para su prestación del servicio.	No aceptada	Si el área se encuentra en suelo urbano ya se deben prestar servicios por definición y, por otro lado, para adelantar el programa Barrios de Paz, al ser aplicable el marco normativo vigente, ciertas intervenciones requerirán el certificado de disponibilidad.

119	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Artículo 2.2.6.5.4. Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. () Es posible que la entidad que expide el acto administrativo de legalización urbanística no tenga competencia en este tema específico, por lo que requiere estar alineado con el Plan de infraestructura de cada Empresa. Se propone la siguiente redacción: "ARTÍCULO 2.2.6.5.4. Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. El acto de legalización determinará las gestiones que se realizarán para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios, en caso de que el asentamiento no cuente con acceso a redes primarias de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y aseo o la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión "Parágrafo: La empresa competente deberá formular acciones que den solución a una vivienda adecuada o definir alternativas para garantizar la prestación del servicio a corto, mediano y largo plazo, las cuales serán incluidas en el acto administrativo que adopte la legalización urbanística.".	No aceptada	Si el área se encuentra en suelo urbano ya se deben prestar servicios por definición y, por otro lado, para adelantar el programa Barrios de Paz, al ser aplicable el marco normativo vigente, ciertas intervenciones requerirán el certificado de disponibilidad.
120	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	También hay que tener en cuenta que, en la solicitud de conceptos técnicos, las empresas de servicios públicos determinarán las gestiones para la prestación definitiva, que se incorporarán en el acto administrativo.	No aceptada	Si el área se encuentra en suelo urbano ya se deben prestar servicios por definición y, por otro lado, para adelantar el programa Barrios de Paz, al ser aplicable el marco normativo vigente, ciertas intervenciones requerirán el certificado de disponibilidad.
121	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.5.1.2. De la solicitud de legalización urbanística Se adiciona como requisito en la solicitud de parte la manifestación del interés en la intervención y declaración de capacidad financiera para gestionar el proyecto. Amablemente se sugiere ser más específico respecto del alcance de esa declaración de capacidad financiera, pues no es claro dentro de las obligaciones de los interesados, en especial, cuando se trata de la comunidad.	Aceptada	El documento no tiene un alcance diferente al que allí se indica, a saber, una manifestación por la que se informe si dispone o no de los recursos suficientes para asumir las obligaciones de que trata el artículo 2.2.6.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015. En todo caso, se aclarará que podrá señalarse si se desea que alguien más asuma esta obligación, incluyendo la administración municipal o distrital.
122	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Se estima necesario que el requisito del acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización firmada al menos por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios o inmuebles incluidos en la legalización aplique también cuando el trámite se inicie de oficio, en aras garantiza la planeación participativa de la comunidad.		Dado que la misma Ley dispone la obligación de las administraciones locales de adelantar los procesos de legalización, no se estima conveniente sujetar el cumplimiento de esta obligación a tales condiciones.
123	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.5.2.3. Definición de las condiciones urbanísticas, y del estudio urbanístico final. - En el numeral 4.2., respecto de los estudios de riegos se estima necesario que se realicen estudios completos dado que son fenómenos dinámicos y que en estos se definen las obras de mitigación para estas áreas. Además, es vital para mantener la integridad ecológica y la seguridad de las comunidades, teniendo en cuenta que esta información en particular es susceptible de cambiar independientemente de la vigencia de los POT dadas las condiciones especificas de cada zona del municipio/distrito. Se sugiere verificar esto pueda resultar en el incumplimiento de regulaciones nacionales y locales, llevando a sanciones legales y administrativas.		En la medida en que el alcalde podrá adelntar nuevos estudios si lo estima conveniente. En todo caso, si el POT adoptado ya prevé que las zonas son de riesgo medio o alto, no será forzoso adelntar nuevos estudios sobre este asunto.

124	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	El riesgo tecnológico es un tipo de riesgo que no aplica para todos los ámbitos urbanos o rurales de las ciudades colombianas; por tanto, es necesario que este análisis solo sea aplicable en casos que lo requiera. Conforme lo anterior se sugiere la siguiente redacción: "4.2 Zonas de amenaza y riesgo. El estudio de amenaza, riesgo y/o vulnerabilidad por inundación y remoción en masa del asentamiento, incluidos los riesgos tecnológicos en caso de aplicar, adelantado de manera puntual sobre el asentamiento a intervenir, esto es, con el nivel de detalle requerido para categorizar el riesgo y determinar las medidas de mitigación."	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se incluirá redacción señalando qe este riesgo se valorará según aplique.
125	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Respecto del parágrafo se considera necesario adicionar la expresión "() y el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial".	No aceptada	No se considera necesario, en tanto que el artículo 2.2.6.5.2.3 del Decreto 1077 de 2015 ya prevé que se debe adelantar la legalización confome al Plan de Ordenamiento Territorial.
126	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	En el artículo 2.2.6.5.2.5. Resolución de la legalización urbanística - En aras de una mayor claridad en redacción respecto de las áreas objeto de reasentamiento dentro de un asentamiento humano, en concordancia con los respectivos los estudios de amenaza y riego de detalle, se propone la siguiente redacción para el segundo inciso de este artículo: "La resolución de legalización contendrá, como mínimo, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos de loteo correspondientes, la reglamentación urbanística, las acciones de mejoramiento integral de barrios, la identificación de áreas objeto de reasentamiento y la información sobre el trámite posterior para el reconocimiento de la existencia de edificaciones, así como el estudio urbanístico final que hará parte integral de la resolución."	Aceptada	Se acepta la recomendación
127	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	El artículo 298 del Plan Nacional de Desarrollo faculta a MinVivienda para reglamentar lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa de Barrios de Paz; sin embargo, se evidencia que se modifican las definiciones del tratamiento de mejoramiento integral, y parte del procedimiento de legalización urbanística, que si bien guardan relación con el tema debería corresponder a una propuesta normativa independiente por unidad de materia.	No aceptada	No se acepta la recomendación, dado el fuerte vínculo que existe entre el tratamiento de mejoramiento y las intervenciones de que trata el Programa Barrios de Paz. Además, se resalta que el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 establece que se podrán reglamentar las iniciativas relaciondas con este programa.
128	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Adicionalmente, en la parte considerativa no se establece con claridad la motivación de algunos cambios propuestos en la parte resolutiva.	No aceptada	No se especifica qué asuntos no han sido abordados
129	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Si bien el proyecto es consecuente y respetuoso en términos de armonización con los Planes de Ordenamiento Territorial vigentes de los diferentes municipios y distritos es importante que en el contenido de los artículos exista coherencia con el fin de evitar modificaciones o inclusiones por fuera de lo determinado en cada uno de los instrumentos, inclusive las concertaciones con cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso de las áreas en la ruralidad.	Aceptada	Se acepta la recomendación, en tanto que el proyecto normativo ya dispone de coherencia interna. En todo caso, se modificará la redacción para ser más claros en que el Plan de Gestión Integral del Hábita debe acogerse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

130	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	El Plan de Gestión Integral del Hábitat – PGIH – en su formulación e implementación deberá reconocer lo diferencial entre las condiciones normativas para zonas rurales y urbanas.	Aceptada	Se acepta la sugerencia, en tanto que ya se encuentra incluida en el proyecto normativo. Ene ste se prevé que las intervenciones a realizar en el marco del programa deberán atenerse a lo dispuesto en el marco normativo vigente.
131	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Es fundamental mantener la coherencia de la problemática identificada, con lo cual no hay que dejar de lado que los asentamientos humanos de origen informal se asientan sobre áreas ambientalmente estratégicas o zonas de riesgo por desastres naturales, con lo cual los suelos de protección son necesarios involucrarlos como parte del ámbito de intervención.	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se modificará la redacción.
132	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Revisar la definición entre la correlación entre el Programa de Barrios de Paz con el Plan de Gestión Integral de Hábitat y los Proyectos que de él se generarían.	Aceptada	Se acepta en tanto que ya se encuenra prevista en el proyecto normativo. En este se aclara que las intervenciones a realizar en el marco del Programa Barios de Paz deben establecerse en el Plan de Gestión Integral del H
133	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Se sugiere que las intervenciones que contenga el PGIH, incluyan suelos de protección, así como áreas de alto riesgo no mitigable, no con el fin de permitir su uso habitacional, sino en general para mejorar las condiciones de cada asentamiento existente.	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se modificará la redacción.
134	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Es fundamental que las obras y acciones relacionadas en el PGIH incluyan decisiones asociadas a soluciones basadas en la naturaleza, esto en el entendido que pueden tanto generar una fuente de ingresos para las comunidades vinculadas a la contratación para el desarrollo de las intervenciones, como también adaptarse a las nuevas condiciones ambientales.	Aceptada	Se acepta en tanto que ya está incluído en el proyecto normativo. Así, el artículo 2.2.6.8.1.1 señala que con le programa se busca el mejoramiento de las condiciones ambientales; el artículo 2.2.6.8.1.2 señala que se implmentarán mecanismos para garantizar la equidad ambiental; y el artículo 2.2.6.8.2.2 prevé que se desarrollarán "Mecanismos para la promoción de la economía popular y el turismo sostenible y responsable para generar oportunidades económicas de la población y contribuir a la paz y convivencia, con base en un modelo de economía circular", entre otros.
135	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Se sugiere incorporar los temas de reasentamientos humanos, así como de prevención y control en asentamientos informales.	Aceptada	Se acepta la recomendación, por lo que se modificará la redacción.
136	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Definir un modelo de gobernanza y generar alcances específicos sobre la participación de las comunidades en el PIGH.	No aceptada	No se acpeta la ecomendación, en tanot que no se aprecia el beneficio de desarrollar un modelo de gobernanza. En odo caso, se desarrollarán las etapas para la estructuración y ejecución del Plan de Gestión Integral del Hábita para garantizar la participación de la comunidad.
137	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Realizar una definición más detallada sobre el manejo de recursos financieros y la participación del Gobierno Nacional en el PIGH	No aceptada	No se observa la necesidad ni el provecho que podría tener una reglamentación más detallada sobre estos aspectos.
138	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Se considera importante no hacer referencia a asentamientos formales, por considerarlo una apertura para que los urbanizadores incumplan sus obligaciones y trasladen las mismas a los municipios o Nación a través del Programa y Plan.	Aceptada	Se acepta la sugerencia.
139	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	No es tan claro el alcance del Plan de Gestión Integral del Hábitat en el trámite de reconocimiento de edificaciones existentes.	No aceptada	Se considera que la redacción es suficientemente clara en que deberán expedirse las licencias urbanísticas conforme a lo previsto en el Plan de Gestión Integral del Hábitat.
				•	

140	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	De la propuesta normativa se puede inferir que Plan de Gestión Integral del Hábitat se debe formular sobre la totalidad del área del municipio o distrito, dejando como opción que partes territorio no se ejecuten por diversas razones, entre estas que no se articulen con las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, o por aspectos financieros. Se sugiere revisar si estos planes se podrían adelantar en polígonos menores para una intervención más eficaz y eficiente.	Aceptada	Ninguna disposición señala que deberá adelantarse un único Plan de Gestión Integral del Hábitat para todo el municipio. Sin emabrgo, se modificará la redacción para brindar claridad sobre este asunto.
141	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Además, si bien se estable que en el contenido del Plan de Gestión Integral del Hábitat se definirá un cronograma de actividades no se define una vigencia para el mismo y su evaluación.	No aceptada	El cronograma de las actividades a realizar en el Plan de Gestión Integral del Hábiat corresponderá a aquél que definan para cada caso específico.
142	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	Se sugiere incluir disposiciones para fortalecer la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno nacional y entre las entidades municipales, para promover una gestión integrada y eficiente, reconociendo que los municipios cuentan con capacidades administrativas y características en su territorio distintas.	No aceptada	Se estima conveniente que estos aspectos sean definidos en lo convenios interadministrativos que se sucriban para determinar la forma en que se dispondrá de la participación del Gobieno nacional.
143	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	El Plan de Gestión Integral del Hábitat se crea como una herramienta de planificación y gestión que busca coordinar esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en áreas urbanas y rurales. Sin embargo, su implementación puede tener implicaciones significativas en la autonomía territorial de los municipios, que están constitucionalmente facultados para manejar sus asuntos internos y planificar su desarrollo, a través de los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo. Es muy importante tener en cuenta las necesidades y capacidades locales, permitiendo que los municipios sigan tomando sus decisiones para planear, organizarse y su autonomía financiera, a través de lineamientos o mecanismos que fortalezcan dicha autonomía municipal en el marco del Plan de Gestión Integral del Hábitat. En especial, se debe evitar que al alinearse con las nuevas directrices del orden nacional no se reconozcan las realidades propias de cada municipio.	No aceptada	El artículo 2.2.6.8.2.1 es claro en señalar que el Plan de Gestión Integral del Hábitat será adoptado por los alcaldes municipales y distritales.
144	9/07/2024	Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá D.C.	También, se estima necesario precisar cómo sería su adaptación a las nuevas disposiciones, teniendo en cuenta que puede ser un proceso largo y complicado, que requiere capacidad técnica y tiempo, y que facilitaría el ajuste de sus instrumentos financieros y planeación de acuerdo a su contexto específico.	Aceptada	En primer lugar se aclara que, conforme al principio de legalidad, las normas rigen a futuro, a partir de su entrada en vigencia. En todo caso, el proyecto normativo es lo suficientmeente amplio como para permitir la modificación de los Planes de Gestión Integral del Hábitat cuandoquiera que se estime necesario.